

DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO FISCALIZACION N° 2
GRUPO N° 4
77319710577

INVERSIONES OSIX LIMITADA
RUT N° 76.905.283-6

AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

RES. EX. N° 6001

SANTIAGO,

07 MAR 2019

VISTOS:

1° La presentación formulario 2117, de fecha 08 de enero de 2019, folio 77319710577 efectuada por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] en calidad de mandataria de la sociedad **INVERSIONES OSIX LIMITADA, RUT N° 76.905.283-6**, representada legalmente por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados [REDACTED] comuna [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario, a partir del 01 de enero de 2019.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el contribuyente **INVERSIONES OSIX LIMITADA, RUT N° 76.905.283-6**, se constituyó como sociedad según escritura pública de 26 fecha de junio de 2018, suscrita ante la notario interino de la décimo octava notaría de Santiago, doña María Loreto Zaldivar Grass, inició sus actividades con fecha 31 de Julio de 2018 y tiene por objeto a) la inversión en moneda extranjera por sí o por medio de bancos internacionales de cualquier tipo de valores mobiliarios en el extranjero y, b) la adquisición y enajenación de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, participaciones sociales y cualesquiera otros bienes y la conservación y administración de los mismos en el extranjero, con mira a la percepción de sus frutos naturales y civiles. La sociedad podrá participar en otras personas jurídicas o sociales de cualquier tipo y objeto en el extranjero, y ejercer todas las facultades que en ellas correspondan a los miembros, socios o accionistas, incluso asumiendo la administración de tales entidades.

2° Que, funda su petición en lo dispuesto en la letra a) del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, esto es: a) cuando " la naturaleza, volumen o habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique"

3° Que, a la solicitud acompaña carta que fundamenta su solicitud; escritura de constitución de la sociedad de fecha 26/06/2018; cartola de inversiones al 30 de noviembre de 2018 emitida por Morgan Stanley Private Wealth Management; Ordenes de Pago del Banco Chile y Balance General al 31/12/2018 folio N° 11.

4° Que, el N° 2) del artículo 18 el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.**

5° Que no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

6° Que, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

7° Que, en consecuencia y, dado que la peticionaria acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra a), del N° 2 del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letra a), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZASE a INVERSIONES OSIX LIMITADA, RUT N° 76.905.283-6, a partir del 01 de enero de 2020, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


INGRID HERRERA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL(S)
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE
RES. EX. RA. N° 246/826/2018 DE 19/10/2018



JRM/kaf/mec

Distribución:

INVERSIONES OSIX LIMITADA RUT N° 76.905.283-6

Subdirección de Fiscalización.

Departamento Fiscalización N° 2

Archivo Grupo N° 4